



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0919

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 26 de Abril de 2019

# SECCIÓN LEGISLATIVA



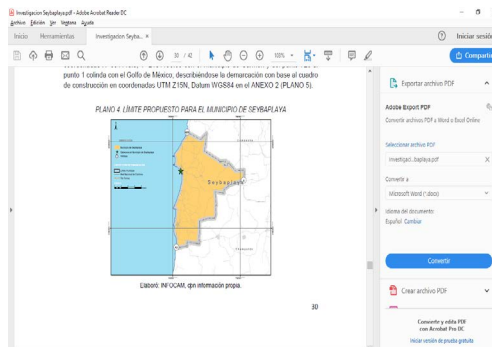
PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

### Número 44

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Municipio Libre de Seybaplaya con una población de 15,420 habitantes y una superficie total de 289.8 km<sup>2</sup> y las colindancias siguientes: Del punto 1 con coordenadas X=761053.4603, Y=2171054.321 al punto 42 con coordenadas X=741048.7393, Y=2155601.799 con la Sección Municipal de Sihochac, del punto 42 al punto 609 con coordenadas X=744250, Y=2182168 con el Golfo de México, y del punto 609 al punto 1 colinda con el Municipio de Campeche; describiéndose la demarcación con base al cuadro de construcción en coordenadas UTM Z15N, Datum WGS84, conforme se desprende del siguiente mapa.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Al Municipio Libre de Seybaplaya le corresponden las poblaciones de:

- a) La ciudad de Seybaplaya, cabecera del Municipio y sede del H. Ayuntamiento.
- b) El pueblo de Xkeulil.
- c) El ejido de Villa Madero (antes de Pueblo Nuevo).
- d) Las haciendas de Haltunchén, Kisil, San Pedro, Santa Isabel, Sihoplaya y Yaxcucul.
- e) Las congregaciones de Acapulquito y Costa Blanca, y
- f) Los ranchos de: Boxol, Chunhuás, Destino, Hunaban, Monte Frío, El Morro, Nenehá y Xculpac.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se desaparece la Sección Municipal de Seybaplaya.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los poblados y extensiones que quedaban dentro de la jurisdicción de la Sección Municipal de

Seybaplaya que no hayan quedado comprendidos dentro de la Jurisdicción del Municipio Libre de Seybaplaya, quedan bajo la jurisdicción del Municipio de Champotón.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se mantienen vigentes las demarcaciones administrativas de las poblaciones que correspondían a la Sección Municipal que desaparece.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día en que inicie su vigencia la reforma al artículo 4° de la Constitución Política del Estado, con motivo de la creación del Municipio de Seybaplaya.

**SEGUNDO.-** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** La administración del nuevo municipio hasta el 30 de septiembre del año 2021 quedará a cargo de un Comité Municipal que se constituirá con los miembros que actualmente integran la Junta Municipal de la Sección Municipal de Seybaplaya que se constituye como nuevo municipio.

**CUARTO.-** Una vez instalado el Comité Municipal, éste con asistencia del Gobernador del Estado o de su representante personal, hará del conocimiento público el presente decreto mediante Bando Solemne en la cabecera del nuevo municipio. Posteriormente, el Comité también procederá a disponer lo necesario para que se fije una copia del decreto en los locales y espacios públicos que considere pertinente, así como en los poblados que conforman la nueva demarcación municipal.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Emilio Lara Calderón, Diputado Secretario.- C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **44**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

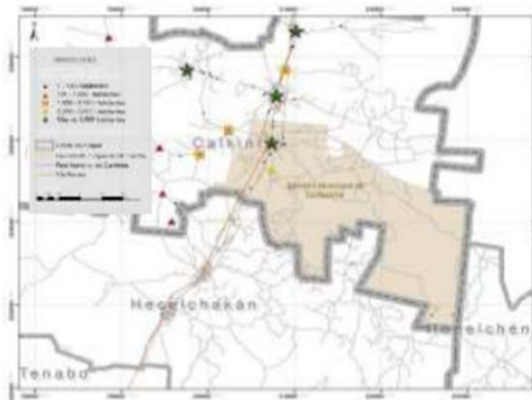


## DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

### Número 45

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Municipio Libre de Dzitbalché con cabecera en la Ciudad del mismo nombre y una población de 16,124 habitantes, con una superficie de 366.79 km<sup>2</sup> y las colindancias siguientes: Del punto 43 con coordenadas X=825966.9513, Y=2243912.663 al punto 55 con coordenadas X=829880.1005, Y=2237781.596 con el Estado de Yucatán, del punto 55 al punto 57 con coordenadas X=828819.2779, Y=2227063.889 con el Municipio de Hopelchén, del punto 57 al punto 129 con coordenadas X=800591.3727, Y=2243691.335 con el Municipio de Hecelchakán y del punto 129 al punto 43 colinda con el Municipio de Calkiní; describiéndose la demarcación con base al cuadro de construcción en coordenadas UTM Z15N, Datum WGS84, conforme se desprende del siguiente mapa.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Al Municipio Libre de Dzitbalché le corresponden las poblaciones de:

- La ciudad de Dzitbalché, cabecera del Municipio y sede del H. Ayuntamiento.
- El pueblo de Bacabchén.
- Los ranchos de Almuchil, Chacnichén, Chun-Ox, Miraflores, San Cristóbal, San Diego X-Mac, San Francisco, San Isidro Kakalmoznón, San José, San Mateo, San Miguel, San Pedro, San Vicente Dzucsay, Telchac y Anexas, X-Pankuts, Maykekén, Macachí.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Desaparece la Sección Municipal de Dzitbalché.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los poblados y extensiones que quedaban dentro de la jurisdicción de la Sección Municipal de Dzitbalché que no hayan quedado comprendidos dentro de la Jurisdicción del Municipio Libre de Dzitbalché, quedan bajo la jurisdicción del Municipio de Calkiní.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se mantienen vigentes las demarcaciones administrativas de las poblaciones que correspondían a la Sección Municipal que desaparece.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día en que inicie su vigencia la reforma al artículo 4° de la Constitución Política del Estado, con motivo de la creación del Municipio de Dzitbalché.

**SEGUNDO.-** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** La administración del nuevo municipio hasta el 30 de septiembre del año 2021 quedará a cargo de un Comité Municipal que se constituirá con los miembros que actualmente integran la Junta Municipal de la Sección Municipal de Dzitbalché que se constituye como nuevo municipio.

**CUARTO.-** Una vez instalado el Comité Municipal, éste con asistencia del Gobernador del Estado o de su representante personal, hará del conocimiento público el presente decreto mediante Bando Solemne en la cabecera del nuevo municipio. Posteriormente, el Comité también procederá a disponer lo necesario para que se fije una copia del decreto en los locales y espacios públicos que considere pertinente, así como en los poblados que conforman la nueva demarcación municipal.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Emilio Lara Calderón, Diputado Secretario.- C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **45**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



## DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIII Legislatura y de la mayoría de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la reforma del artículo 4° de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

### Número 46

**ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4o.-** El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, **Dzitbalché**, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, **Seybaplaya** y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las Desconocidas, Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2021 previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Entretanto se celebran las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2021, fecha en la que se elegirán los primeros ayuntamientos de los Municipios Libres de Seybaplaya y de Dzitbalché, la administración de cada uno de los nuevos municipios quedará a cargo de un Comité Municipal que se constituirá con los miembros que actualmente integran las Juntas Municipales de la Sección Municipal de Seybaplaya y de la Sección Municipal de Dzitbalché que se constituyen como nuevos municipios.

**TERCERO.-** Los Comités Municipales deberán quedar formalmente instalados el día 15 de noviembre del año 2020, únicamente para el efecto de presentar las iniciativas de Leyes de Ingresos, sus Zonificaciones Catastrales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2021, la aprobación de sus Presupuestos de Egresos para el mismo ejercicio fiscal y cualesquiera otros instrumentos jurídicos necesarios para sus regímenes legales. A partir del 1° de enero del año 2021 los Comités Municipales se harán cargo de la administración de los nuevos municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché hasta el 30 de septiembre de ese mismo año.

**CUARTO.-** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las reformas necesarias a la legislación estatal para el debido cumplimiento de este decreto, las cuales deberán entrar en vigor en su oportunidad.

Todo lo no previsto en este decreto se estará a lo que las leyes secundarias estatales determinen.

**QUINTO.-** De manera gradual, el acervo documental, contable, financiero, fiscal, administrativo y legal que se encuentre en trámite, posesión, resguardo o archivo de las Juntas Municipales de Seybaplaya y de Dzitbalché respectivamente, quedarán a cargo de los nuevos Municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché. Asimismo, todo lo relacionado con lo anterior que se encuentre actualmente a cargo de los Municipios de Champotón y de Calkiní deberá trasladarse a las autoridades de los nuevos municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché. Del mismo modo deberá procederse con los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados a las Juntas Municipales de Seybaplaya y de Dzitbalché para proveer la existencia y operación de los municipios de nueva creación.

**SEXTO.-** Quedan salvaguardados los derechos adquiridos por los servidores públicos adscritos a las Juntas Municipales de Seybaplaya y de Dzitbalché, que quedarán incorporados con todos sus derechos a la planta laboral de los nuevos Municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché.

**SÉPTIMO.-** El organismo público local electoral preverá, en un plazo contado desde la publicación del presente decreto hasta antes del inicio del proceso electoral, todo lo relativo a la elección de los nuevos Ayuntamientos de los Municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché, conforme a lo dispuesto en la legislación general y estatal en materia electoral.

**OCTAVO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Emilio Lara Calderón, Diputado Secretario.- C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



#### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **46**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

---



## DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### Número 47

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5°.-** Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:

- I. Calakmul, con cabecera en la villa de Xpujil;
- II. Calkiní, con cabecera en la ciudad de Calkiní;
- III. Campeche con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche;
- IV. Candelaria, con cabecera en la ciudad de Candelaria;
- V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;
- VI. Champotón, con cabecera en la ciudad de Champotón;
- VII. Dzitbalché, con cabecera en la ciudad de Dzitbalché;
- VIII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega;
- IX. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;
- X. Hopelchén, con cabecera en la ciudad de Hopelchén;
- XI. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;
- XII. Seybaplaya, con cabecera en la ciudad de Seybaplaya; y
- XIII. Tenabo, con cabecera en la ciudad de Tenabo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de inicio de vigencia del decreto de reformas al artículo 4° de la Constitución Política del Estado, con motivo de la creación de los Municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Emilio Lara Calderón, Diputado Secretario.- C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

**PODER EJECUTIVO****DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **47**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

---

**CITATORIO**

La Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche cita:

A los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, para concurrir a las 11:00 horas del día 29 de abril de 2019 al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a la sesión previa que tendrá lugar para elegir a la directiva que conducirá los trabajos del tercer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

C. Emilio Lara Calderón, Diputado Secretario.- C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

---



## Codigo de Verificación

